



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000 - 0232

(31 MAR 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 2º del Decreto Nacional 1855 de 1971, actuando en sujeción a lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995, la Ordenanza 021 de 2003 en consonancia con la ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, el artículo 125 de la Ley 769 del 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”, Decreto Municipal 11-0419 del 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Nacional No. 1855 de 1971 contempla que el Alcalde como primera autoridad del Municipio reglamentara el funcionamiento de garajes o parqueaderos, señalará las zonas de operación, establecerá las tarifas que puedan cobrar por los servicios respectivos, de conformidad con la categoría, las condiciones locativas, de seguridad y custodia de los vehículos.

Que a través del Decreto Municipal 0819 del 27 de noviembre de 2003 expedido por la Administración Municipal se reglamentó el funcionamiento de los parqueaderos o aparcaderos, definiendo las condiciones para establecer su categorización y fijando las tarifas.

Que el Decreto Municipal No. 0419 de mayo 30 de 2006, por el cual se regula el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, en su artículo 14 contempla la definición de Parqueadero en los siguientes términos: “*Establecimiento comercial que funciona dentro de una construcción o predio urbano cubierto o descubierto, destinados al arrendamiento de espacios para el parqueo y cuidado de vehículos*”

Que luego, mediante Decreto No. 0770 del 3 de septiembre de 2007, se incorporaron modificaciones a la reglamentación del funcionamiento de parqueaderos, derogando así las disposiciones contenidas en el Decreto 0819 de 2003.

Que con el Decreto No. 0105 del 25 de febrero de 2013, se modificó el Decreto 1-0228 del 22 de marzo de 2012, por medio del cual se fijaron las tarifas reguladoras del servicio de parqueadero (aparcadero), estableciendo las tarifas por hora o fracción o mensualidad y según la categoría del establecimiento respectivo.

Que posteriormente, a través del Decreto No. 518 del 6 de agosto de 2013 se fijaron las tarifas para la vigencia 2014 y los parámetros para la categorización de los aparcaderos (parqueaderos), modificando el Artículo Décimo Octavo del Decreto No. 0770 de 2007, suprimiendo la categoría especial porque no se estaba utilizando, no obstante teniendo presentes los parqueaderos o aparcaderos ya existentes que brindan garantía, confianza y cumplen con las condiciones del Decreto 0770 de 2007, como los centros comerciales, entre otros.

“Por Ibagué con todo el Corazón”
Plaza de Bolívar Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 213
Teléfono: 2611855 Ext.: 137



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000 - 0232

(31 MAR 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

Que así mismo, las condiciones y exigencias de la categoría especial quedaron incluidas en la categoría primera, pero sin tener en cuenta la tarifa de la categoría especial lo que deriva perjuicios económicos para estos establecimientos comerciales.

Que mediante Decreto 1000.0763 del 28 de noviembre de 2014 se modificaron las tarifas previstas en el Decreto 105 de 2013.

Que es deber del Alcalde velar por la prevalencia del interés general sobre el particular de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2° de la Constitución Política, teniendo en cuenta el incremento de vehículos automotores (carros y motos), el hurto de estos automotores, que son dejados expuestos por los interesados a merced de la delincuencia.

Que de igual forma, los vehículos abandonados, los estacionados en sitios prohibidos fomentan la elaboración de órdenes de comparendos por parte de las autoridades de tránsito con el consecuente pago de multas, parqueaderos, grúas, entre otros conceptos, por ende, menoscabo patrimonial de los usuarios y la ciudadanía.

Que la ley 1480 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor” prevé en su artículo 18 las reglas a las que debe someterse la prestación de un servicio cuando éste supone la entrega de un bien; así, en tratándose de los parqueaderos, dispone lo siguiente:

“3. En la prestación del servicio de parqueadero la persona natural o jurídica que preste el servicio deberá expedir un recibo del bien en el cual se mencione la fecha y hora de la recepción, la identificación del bien, el estado en que se encuentra y el valor del servicio en la modalidad en que se preste. Para la identificación y el estado en que se recibe el bien al momento del ingreso, podrá utilizarse medios tecnológicos que garanticen el cumplimiento de esta obligación. Cuando se trate de zonas de parqueo gratuito, el prestador del servicio responderá por los daños causados cuando medie dolo o culpa grave”

Que de igual forma, en el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 se indica que los alcaldes ejercerán las mismas facultades de control y vigilancia en sus respectivas jurisdicciones que la Superintendencia de Industria y Comercio, en virtud de la cual podrán imponer sanciones de multa hasta de 100 S.M.L.M.V a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la anterior potestad se desarrollará a través de la Secretaría de Gobierno Municipal- Dirección de Justicia y Orden Público- Oficina de Atención al Consumidor, de conformidad con sus competencias.

Que el Municipio de Ibagué está avanzando en grandes construcciones, por lo que se hace necesario fomentar la economía de la ciudad, incentivando la construcción, funcionamiento y categorización de parqueaderos o aparcaderos, con un número considerable de estos establecimientos comerciales, previo cumplimiento de las exigencias y requisitos, tanto legales como administrativos, lo que conlleva mejores

“Por Ibagué con todo el Corazón”

Plaza de Bolívar Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 213
Teléfono: 2611855 Ext.: 137



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000 - 0 2 3 2

(3 1 MAR 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADEROS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

espacios y disminución de los comparendos y por consiguiente, de multas y demás costos por este concepto.

Que para el incremento de las tarifas por el servicio de los parqueaderos o aparcaderos se tendrá en cuenta no solo el cumplimiento de las exigencias para categorización, sino también la inversión para la construcción, funcionamiento, adecuación de estos establecimientos de comercio, avances tecnológicos en la prestación del servicio (pago por datafono), mayor cobertura, beneficios y/o garantías en la adquisición de la póliza de Responsabilidad Civil.

Que de conformidad con la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal desde la expedición del Decreto No. 0770 de 2007, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) ha incrementado en un 24.7% y las tarifas de los parqueaderos habían aumentado solamente un 10.7% por lo tanto, para su incremento se tuvo en cuenta el promedio del 24.7% del IPC y el 10.7% del aumento de las tarifas por el servicio de los parqueaderos o aparcaderos, esto es, 17.7%. Esto con la expedición del Decreto 0763 de 2014, sin embargo no se han actualizado recientemente dichas tarifas, por lo cual se hace necesario de acuerdo con el IPC, definir el incremento aplicable para la vigencia 2017.

Que así mismo, es menester modificar la tarifa única cobrada para motos, toda vez que la misma se ha considerado elevada, dado el bien que se deja en custodia en comparación con el servicio prestado a automóviles.

Que por último, es imperioso unificar en un solo acto administrativo las disposiciones que regulan lo concerniente al funcionamiento de parqueaderos, para garantizar la correcta aplicación de la normatividad y así facilitar la consulta por parte de los particulares de los requisitos, condiciones y demás exigencias que deben cumplirse para la prestación de este servicio.

En consideración de lo expuesto, se

DECRETA:

CAPÍTULO I

“DISPOSICIONES GENERALES”

ARTÍCULO PRIMERO: Se entiende por aparcadero, parqueadero o garaje público, el construido en el suelo o subsuelo o propiedad horizontal de los locales o predios urbanos cuya destinación y/o actividad predominante es al arrendamiento de espacios para estacionar y cuidar automotores dentro de una edificación construida para tal fin, o de un predio habilitado con el mismo objeto, el cual se acondicionó con las medidas de

“Por Ibagué con todo el Corazón”
Plaza de Bolívar Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 213
Teléfono: 2611855 Ext.: 137



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133597

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000 - 0232

(31 MAR 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

protección, visiblemente identificado y, en lo posible cementado y/o pavimentado, y también vigilado.

PARÁGRAFO: El área de los parqueaderos designada para entrada y salida de vehículos, deberá contar con dispositivos preventivos y protocolos de maniobra propios de una actividad riesgosa, para facilitar la movilidad y el flujo de vehículos (talanqueras, cadenas o reductores de velocidad).

ARTÍCULO SEGUNDO: Todo establecimiento comercial cuya actividad sea la de parqueadero, además de cumplir con los parámetros establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y demás normas e instrumentos que lo reglamenten, sobre todo en lo que respecta a las condiciones de Usos del suelo, deberá reunir para su funcionamiento, los requisitos señalados en los artículos 89 y 90 de la ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, así como las exigencias previstas en la Ordenanza 021 de 2003 “Por el cual se expide el Código de Policía y Manual de Convivencia del Tolima” en tanto no contraríen lo dispuesto en la norma nacional.

Así mismo, deberán contar con concepto favorable Sanitario, Paz y Salvo de SAYCO Y ACINPRO, Certificado de Cámara y Comercio.

PARÁGRAFO: El establecimiento de comercio deberá acreditar ante la Administración Municipal el pago de Impuesto de Industria y Comercio, y la correspondiente certificación expedida por el cuerpo de bomberos en donde conste la inspección de seguridad.

ARTÍCULO TERCERO: Las fachadas de los parqueaderos de la ciudad de Ibagué, deben lucir limpias y libres de propaganda y/o publicidad, y las puertas de acceso al establecimiento deben de estar en perfecto estado de funcionamiento y brindar seguridad.

Las fachadas, deben identificarse con los colores representativos de los mismos (Amarillo y Negro), sin perjuicio del aviso de que trata el Acuerdo 0005 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO: Toda Persona Natural o Jurídica dedicada a la prestación del servicio de parqueadero en la ciudad de Ibagué responderá en forma personal y con su propio patrimonio por los perjuicios que ocasione a los usuarios y sus bienes dejados en depósito con ocasión del desarrollo de esa actividad comercial, en los términos de los artículos 1170 y 1171 del Código de comercio. Para tal efecto suscribirá una póliza de responsabilidad extracontractual en la que se especifique la clase de riesgo, que en todo caso debe cubrir el hurto, así como el monto total de cobertura.

ARTÍCULO QUINTO: El personal a cargo de los aparcaderos deberá contar con su respectivo uniforme y tener excelente presentación, que para el caso será un acorde a las políticas del establecimiento de tal manera que sea de fácil identificación, con distintivos alusivos a la razón social cumpliendo con la función de vigilancia y acomodamiento de los vehículos que se hayan dejado a su cargo, debiendo demostrar idoneidad para el ejercicio de sus funciones cuando sea requerido.

4

“Por Ibagué con todo el Corazón”
Plaza de Bolívar Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 213
Teléfono: 2611855 Ext.: 137



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000 - **0232**

(31 MAR 2017)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO SEXTO: Dentro del garaje o parqueadero público habrá un aviso en lugar visible, en el cual se indique el horario de servicio y tarifa aprobada por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento de comercio dedicado a la prestación del servicio de parqueadero deberá contar con un reloj marca tiempo y/o un mecanismo de control de tiempo sistematizado para expedir al usuario la factura en la que se determine claramente la hora de entrada y salida de vehículo, su identificación (Dirección y teléfono) y el valor total cobrado por dicho servicio.

El propietario o Administrador del parqueadero que no suministre al usuario el correspondiente recibo con las indicaciones anteriores, o que cobre tarifas superiores a las establecidas por las disposiciones que regulan la materia, será sancionado de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recibo o factura generada como resultado de la prestación del servicio de parqueadero deberá reflejar el porcentaje y valor que corresponda al IVA, así como contener indicación expresa del número de póliza, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde podrá imponer sanciones de multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.L.M.V) a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en el ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 62 de la Ley 1480 de 2011, en el evento del cobro superior a la tarifa establecida por la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO: Todo predio o inmueble destinado al funcionamiento de parqueadero deberá contar con cerramiento perimetral conforme a las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: Quien no cumpla con el requisito contemplado en este artículo no se re categorizará ni se le dará viabilidad por parte de Planeación Municipal (Artículo 90 Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”)

ARTÍCULO NOVENO: Los parqueaderos habilitados para el uso público deberán disponer de sitios de parqueo, debidamente señalizados y demarcados para personas con discapacidad y/o movilidad reducida, con las dimensiones internacionales, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio debidamente señalado con el símbolo internacional de accesibilidad reglamentado en el Decreto No.1660 de junio de 2003 (Decreto Nacional de accesibilidad en especial con personas con discapacidad)

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en este artículo, está prohibida la habilitación garajes o salas de viviendas para parqueaderos.

“Por Ibagué con todo el Corazón”

Plaza de Bolívar Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 213
Teléfono: 2611855 Ext.: 137



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000 - **0 2 3 2**

(**3 1 MAR**) 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la aplicación de lo señalado en este artículo, se debe tener en cuenta la Norma Técnica NTC 4904 y aquellas normas que los Ministerios de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y de Transporte, o quienes hagan sus veces, expidan en el futuro.

ARTÍCULO DÉCIMO: Con el fin de facilitar la movilidad y el flujo de vehículos, los parqueaderos deberá contar en sus áreas de acceso y salida con dispositivos preventivos y mecanismos de maniobra propios de una actividad riesgosa (Talanqueras, cadenas o reductores de velocidad).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los parqueaderos prestaran el servicio únicamente a vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES. Los propietarios, administradores o encargados de la vigilancia y control de los parqueaderos no podrán:

- a) Permitir el ingreso o permanencia de personas ajenas al establecimiento.
- b) Permitir personas en el establecimiento en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- c) Exigir las llaves de los vehículos a los usuarios del servicio.
- d) Admitir vehículos cargados con materiales explosivos o inflamables.
- e) Recibir un número de vehículos SUPERIOR al estipulado en la resolución de categorización expedida por la Dirección de Justicia, Orden Público y Seguridad Ciudadana de la Alcaldía.
- f) Realizar en forma permanente reparación de vehículos, dentro del aparcadero. Esta actividad será permitida por ser ocasional y/o accidental, caso en el cual no será sancionado en establecimiento.
- g) Ejercer actividad económica diferente a la autorizada en las instalaciones del establecimiento tales como trabajo de pintura y latonería, reparación mecánica o eléctrica y lavado de vehículos, u otras actividades permanentes realizadas dentro del aparcadero.
- h) Fijar en las tarjetas de control cláusulas lesivas para el usuario que exoneren de responsabilidad a los propietarios, administradores o celadores de los citados establecimientos, por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con la prestación del servicio de parqueadero.
- i) Permitir que los vehículos sean retirados por las personas en estado de embriaguez, bajo la influencia de alucinógenos o que no estén autorizadas para conducir. En estos casos se deberá comunicar a las autoridades respectivas.
- j) Almacenar alimentos, comidas, frutas, etc. o prestar el servicio de bodega.
- k) Prestar el servicio de parqueadero a carretillas, vitrinas de dulces, carros de comidas rápidas o cualquier otra actividad diferente a la razón social registrada.
- l) Retirar el vehículo del lugar de parqueo sin autorización escrita del dueño o de la autoridad que ordeno su inmovilización, si es el caso.

PARÁGRAFO: En caso de inobservancia de las prohibiciones descritas en este artículo por parte de los propietarios, administradores y/o tenedores del parqueadero, serán

“Por Ibagué con todo el Corazón”

Plaza de Bolívar Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 213
Teléfono: 2611855 Ext.: 137



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000 - **0232**

(31 MAR 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

sancionados con el cierre temporal o definitivo conforme lo establece el Código Nacional de Policía y Convivencia “Ley 1801 de 2016” en consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza 021 de 2003 “Manual de Convivencia del Tolima”, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños que se llegaren a causar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El vehículo solo podrá ser entregado a la persona que presente el recibo de entrada o que según las circunstancias tenga derecho a reclamarlo previa identificación con el documento idóneo. En caso de pérdida del recibo, el propietario, arrendatario o administrador del parqueadero, podrá hacer entrega del vehículo previa comprobación sumaria de su propiedad, lo cual se realizara con la exhibición de la tarjeta de propiedad u otro documento que acredite la misma.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Al parqueadero solo podrá ingresar el conductor quien se trasladara en el rodante a una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Los parqueaderos que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente Decreto y en la normatividad nacional aplicable, no podrán ejercer su actividad y se harán acreedores de las sanciones prescritas.

CAPÍTULO II

“CATEGORIZACIÓN DE LOS PARQUEADEROS”

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Con el propósito de determinar las tarifas aplicables, los parqueaderos se clasificaran así:

1. **CATEGORIA ESPECIAL.** Deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Edificaciones de uno o más niveles construidos especialmente, cuyas locaciones reflejan de manera idónea e inequívoca que en ellas se prestara el servicio de parqueadero.
- b) Dimensión al máximo los puestos a utilizar por los vehículos, buscando que el espacio sea cómodo y no haya saturación en la prestación del servicio.
- c) Techado total.
- d) Pavimentación total del espacio.
- e) Demarcación total de espacios.
- f) Tarjeta de entrada y salida de vehículos.
- g) Reloj marca tiempo.
- h) Caseta de celaduría.
- i) Iluminación e instalaciones eléctricas adecuadas.
- j) Tecnología: Base de datos (equipo de cómputo) para el registro de la entrada y salida de los vehículos para su correspondiente estadística.
- k) Cámaras de seguridad, para la clientela y en caso de daños o hurto del vehículo.
- l) Los espacios entre las demarcaciones de ubicación de los servicios (corredores) deben permanecer libres para facilitar la circulación de entrada y salida de los mismos. Así mismo en caso de emergencia.
- m) Baños públicos.

“Por Ibagué con todo el Corazón”

Plaza de Bolívar Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 213
Teléfono: 2611855 Ext.: 137



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000 - 0232

(31 MAR 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- n) La mayor cobertura, mejores beneficios o garantías en la adquisición de la póliza.
- o) Ascensores.
- p) Vigilancia privada.
- q) Óptimas condiciones de aseo.

OPCIONALES:

- El pago de la tarifa por mensualidad mediante el sistema de Datafono.
 - Pago a través de Tarjeta débito o crédito.
2. **CATEGORIA PRIMERA.** Aquellos lotes cerrados en ladrillo o bloque que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Techado total.
 - b) Pavimentado total.
 - c) Tarjeta de entrada y salida de vehículos.
 - d) Reloj marca tiempo.
 - e) Demarcación total de espacios.
 - f) Caseta de celaduría.
 - g) Iluminación e instalaciones eléctricas adecuadas.
 - h) Baños públicos.
 - i) Óptimas condiciones de aseo.
3. **CATEGORIA SEGUNDA.** aquellos lotes cerrados en ladrillo o bloque que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Semidescubierto y/o techado parcial.
 - b) Pavimentado Total.
 - c) Reloj marca tiempo.
 - d) Demarcación total de espacios.
 - e) Tarjeta de entrada y salida de vehículos.
 - f) Caseta de celaduría.
 - g) Iluminación e instalaciones eléctricas adecuadas.
 - h) Baños públicos.
 - i) Óptimas condiciones de aseo.
4. **CATEGORIA TERCERA.** Aquellos cerrados en ladrillo o bloque adaptados para parqueaderos que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Semidescubierto o descubierto.
 - b) Tarjeta de entrada de vehículos.
 - c) Reloj marca tiempo.
 - d) Demarcación total de espacios.
 - e) Caseta de celaduría.
 - f) Iluminación instalaciones eléctricas adecuadas.
 - g) Baños públicos.
 - h) Estar pavimentado parcialmente.

“Por Ibagué con todo el Corazón”

Plaza de Bolívar Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 213
Teléfono: 2611855 Ext.: 137



DECRETO 1000 - 0232

(31 MAR) 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADEROS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

i) Óptimas condiciones de aseo.

5. **CATEGORIA UNICA.** Corresponden a esta categoría los establecimientos que, previa autorización, sean destinados únicamente para el parqueo de motocicletas y bicicletas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se suprime la categoría cuarta (4) porque la misma no ofrece reales diferencias entre la tercera y esta última, aunado a esto y con el ánimo de que se mejore la presentación y seguridad de los parqueaderos se retira la misma a fin de que se realicen modificaciones que permitan mejores condiciones del establecimiento para proceder a la categorización, sin perjuicio del cumplimiento de requisitos para su funcionamiento señalados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los establecimientos destinados al servicio de parqueadero, sin perjuicio de la categoría en la que se ubiquen, deberán constituir una póliza de responsabilidad civil para la protección de los bienes depositados y las personas.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Para efectos de la aplicación del artículo precedente, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) **PAVIMENTADO TOTALMENTE:** Aquel lote que tenga recubrimiento del suelo con pavimento para que esté firme y llano, esto es una capa lisa, dura y resistente de asfalto, cemento, madera, adoquines u otros materiales con que se recubre el suelo para que esté firme y llano.
- 2) **RELOJ MARCA TIEMPO:** Sistema por medio del cual se determina el tiempo de permanencia del vehículo en el parqueadero, de forma digital o sistematizada.

CAPÍTULO III

“TARIFAS”

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Fíjense las siguientes tarifas, las cuales podrán cobrar los establecimientos de comercio destinados a parqueaderos conforme a la categoría autorizada por la autoridad competente, así:

TARIFA POR HORA O FRACCION

CATEGORIA	TARIFA	
	DIURNA	NOCTURNA
ESPECIAL	\$2.538,00	\$ 2.600,00
PRIMERA	\$2.220,75	\$ 2.326,50
SEGUNDA	\$1.797,75	\$2.009,25

“Por Ibagué con todo el Corazón”

Plaza de Bolívar Calle 9.No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 213
Teléfono: 2611855 Ext.: 137



Alcaldía Municipal
Ibagué
 NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
 OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000 - **0232**

(**31 MAR**) 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TERCERA	\$1.586,25	\$1.600,00
UNICA (MOTOS)	\$1.163,25	\$1.269,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considera horario diurno para el cobro de las tarifas el tiempo comprendido entre 6:00 a.m a 6:00 pm, en tanto el horario nocturno es el que va de 6:01 p.m a 5:59 am

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas estipuladas hacen referencia a vehículos livianos, por lo cual para buses, camiones y busetas hasta de 3 toneladas se incrementa la tarifa en un 15% y para tracto camiones se incrementa en un 25%, según la categoría que tenga el parqueadero.

TARIFA 12 HORAS MENSUALIDAD

CATEGORIA	TARIFA	
	DIURNA	NOCTURNA
ESPECIAL	\$163.912,50	\$153.337,50
PRIMERA	\$142.762,50	\$143.000,00
SEGUNDA	\$132.187,50	\$133.000,00
TERCERA	\$111.037,50	\$112.000,00
UNICA	\$64.930,50	\$66.000,00

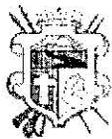
PARÁGRAFO: El monto a cobrar en aplicación a este tipo de tarifa, se calculará teniendo en cuenta la suma de la mensualidad diurna más la nocturna.

TARIFA 24 HORAS – MENSUALIDAD

CATEGORIA	TARIFA
ESPECIAL	\$317.250,00
PRIMERA	\$285.525,00
SEGUNDA	\$264.375,00
TERCERA	\$222.075,00
UNICA	\$130.072,50

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La tarifa para los parqueaderos autorizados por la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad será la establecida para la categoría “Por Ibagué con todo el Corazón”

Plaza de Bolívar Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 213
 Teléfono: 2611855 Ext.: 137



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000 - **0232**

(**31 MAR**) 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE
PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

tercera para vehículos; para las motos, deberá cobrarse la tarifa dispuesta para la categoría única y para las bicicletas, se cobrará la mitad de la tarifa indicada en la categoría única, tanto por mensualidad como nocturna y fracción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las motocicletas serán objeto del cobro de la tarifa establecida en la categoría única fijada en el presente Decreto y los vehículos no motorizados, como bicicletas, vehículos de tracción animal que sean inmovilizados a los parqueaderos deberán pagar la cuarta parte de la tarifa indicada en la categoría única, tanto por mensualidad diurna como nocturna y fracción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos detenidos por infracción de tránsito, como los inmovilizados por el Despacho Administrativo o judicial por embargos, pagaran la mínima tarifa indicada en el presente Decreto, independientemente de la categoría en que se encuentre clasificado el parqueadero al que es trasladado.

PARÁGRAFO TERCERO: El primer día de servicio se pagará por hora (12 horas diurnas y 12 nocturna), después se pagará por mensualidades de acuerdo a la tarifa fijada en la tabla de categorización.

PARÁGRAFO CUARTO: Los establecimientos y parqueaderos autorizados por la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad que permiten el parqueo de vehículos de más de dos (2) ejes podrán cobrar un incremento de hasta el quince por ciento (15%) en relación con la tarifa establecida para la categoría otorgada.

PARÁGRAFO QUINTO: Los centros comerciales, clínicas, hospitales, que utilicen sus estacionamientos como parqueaderos deberán reunir los requisitos indicados en el presente Decreto y cobrarán la tarifa de acuerdo a las condiciones que tenga el establecimiento y acorde con la categorización que les sea asignada según los requisitos que cumplan para tal efecto, excepto aquellos establecimientos que por políticas internas no cobran el servicio de parqueo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El cobro del servicio de parqueo en cualquier categoría estipulada en el presente Decreto, se calculará de acuerdo al tiempo de permanencia del vehículo en el referido establecimiento. En todo caso, si el servicio prestado no supera los 10 minutos desde el ingreso del vehículo, este no será cobrado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las motocicletas inmovilizadas y llevadas a los parqueaderos autorizados por la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, deberán pagar la tarifa única para estos, independientemente de la categoría en que se encuentre clasificado el parqueadero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los parqueaderos que no se encuentren categorizados y cumplan con los documentos de funcionamiento y tienen los requisitos que exige el presente Decreto, deberán cobrar la tarifa dispuesta para la Categoría Única, hasta tanto soliciten la visita y obtengan la respectiva resolución de categorización.

f



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000 - **0232**

(**31 MAR**) 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las tarifas indicadas en el presente Decreto se podrán incrementar una vez terminado el año fiscal de acuerdo al I.P.C establecido por el DANE.

CAPÍTULO IV

“OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: La categoría del establecimiento al igual que las tarifas y resolución de categorización, se deberán fijar en lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El propietario, poseedor o tenedor del vehículo que sea inmovilizado por la Autoridad de Tránsito, podrá escoger uno de los parqueaderos habilitados por la Secretaría de Tránsito Municipal donde desee que se lleve su automotor; con todo, el vehículo quedara por cuenta de las autoridades de tránsito en el parqueadero elegido por el infractor, siendo su responsabilidad hacer las consabidas observaciones y recomendaciones al propietario y/o administrador del parqueadero, en el sentido de que el automotor queda por cuenta de las autoridad hasta nueva orden.

El propietario y/o administrador del parqueadero asumirá la responsabilidad civil y penal por cualquier hecho que desnaturalice o ponga en riesgo la razón de ser de la medida tomada con arreglo a las disposiciones vigentes relativa a la inmovilización, de conformidad con lo dispuesto Artículo 125 del Código Nacional de Tránsito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Constituirá casual reprochable disciplinariamente, el imponer un determinado parqueadero al propietario o tenedor del vehículo objeto de la medida de inmovilización. En virtud de esto, carecerán de todo efecto los convenios escritos o verbales que hubieran pedido suscribirse o establecerse para conducir los vehículos objeto de inmovilización a un parqueadero en particular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del propietario y/o administrador del parqueadero al que sean conducidos los vehículos inmovilizados, en relación con los deberes que le imponen la custodia del mismo y que se derivan de la desmovilización al quedar por cuenta de la autoridad competente hasta que se disponga lo contrario, dará lugar con la simple verificación de la contravención al cierre inmediato y definitivo del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Lo previsto en el presente artículo se hará sin perjuicio de aquellas infracciones que como la correspondiente al abandono del vehículo, impiden consultar con el interesado al parqueadero de su preferencia; no obstante, en estos casos, la autoridad de policía conducirá a través del medio idóneo para el efecto, el vehículo hasta el parqueadero más cercano.

PARÁGRAFO CUARTO: Las autoridades de tránsito ejercerán vigilancia frente a las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de grúa, de tal suerte que en ningún momento la razón de ser de la inmovilización constituya un factor que justifique el incremento de la tarifa autorizada y/o que ordinariamente se causa en el mercado, teniendo en consideración la distancia, el peso, la hora y el riesgo entre cosas.

“Por Ibagué con todo el Corazón”

Plaza de Bolívar Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 213
Teléfono: 2611855 Ext.: 137



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
OFICINA DEL CONSUMIDOR



DECRETO 1000 - **0232**

(**31 MAR 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Los vehículos inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a los parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados por acciones presuntamente delictuosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código Nacional de Transito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El propietario del parqueadero en caso de cierre definitivo deberá ceder los vehículos que se encuentren bajo su custodia a otro parqueadero debidamente autorizado del municipio de Ibagué, con el cumplimiento de los requisitos legales de acuerdo a la exigencia de la autoridad competente que los haya puesto a su disposición, suministrando el acta de recibo y entrega de los vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito o puestos a disposición por despachos administrativos o judiciales.

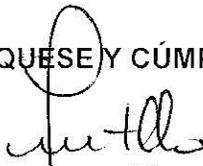
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La resolución de categorización tendrá vigencia de un año, por lo cual al terminar la misma, se deberá revisar la categorización asignada al parqueadero a fin de que el mismo renueve los documentos de funcionamiento, así mismo con el fin de que conserve y/o mejore las condiciones que dieron lugar a la categoría asignada.

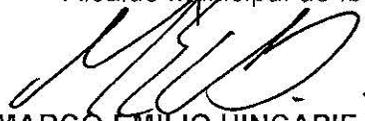
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La función de control y vigilancia de los establecimientos de comercio que prestan el servicio de parqueadero estará a cargo de la Dirección de Justicia, Orden Público y Seguridad Ciudadana y de la Oficina de Atención al Consumidor, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TRIGESIMO El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición derogando todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1000.0763 del 28 de noviembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 MAR 2017


GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Alcalde Municipal de Ibagué


MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ
Secretario de Gobierno Municipal (E)


Vo. Bo. GLADYS GUTIERREZ UPEGUI
Jefe Oficina de Jurídica

Elaboró: Oficina del Consumidor
Revisó: *Lorena Herrera Chávez*
Asesora Oficina de Jurídica.

“Por Ibagué con todo el Corazón”
Plaza de Bolívar Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 213
Teléfono: 2611855 Ext.: 137

	VALORES DTO 763/2014	IPC 2016	INCREMENTO 2016	NUEVAS TARIFAS	TARIFA CORREGIDA	
DIURNA X HORA	ESPECIAL	\$ 2.400,00	5,75%	\$ 138,00	\$ 2.538,00	
	PRIMERA	\$ 2.100,00	5,75%	\$ 120,75	\$ 2.220,75	
	SEGUNDA	\$ 1.900,00	5,75%	\$ 109,25	\$ 2.009,25	\$ 1.797,75
	TERCERA	\$ 1.500,00	5,75%	\$ 86,25	\$ 1.586,25	
UNICA	\$ 1.100,00	5,75%	\$ 63,25	\$ 1.163,25		

	VALORES DTO 763/2014	IPC 2016	INCREMENTO 2016	NUEVAS TARIFAS	TARIFA CORREGIDA		
NOCTURNA X HORA	ESPECIAL	\$ 2.400,00	5,75%	\$ 138,00	\$ 2.538,00	\$ 2.600,00	SE INCREMENTA PORQUE NOCTURNA DEBE SER SUPERIOR Y EN ANTERIOR DECRETO LAS IGUALARON
	PRIMERA	\$ 2.200,00	5,75%	\$ 126,50	\$ 2.326,50		
	SEGUNDA	\$ 1.700,00	5,75%	\$ 97,75	\$ 1.797,75	\$ 2.009,25	SE INTERCAMBIA CON DIURNA PORQUE ES INFERIOR EN ANTERIOR DECRETO QUEDO AL REVES
	TERCERA	\$ 1.500,00	5,75%	\$ 86,25	\$ 1.586,25	\$ 1.600,00	SE INCREMENTA PORQUE NOCTURNA DEBE SER SUPERIOR Y EN ANTERIOR DECRETO LAS IGUALARON
UNICA	\$ 1.200,00	5,75%	\$ 69,00	\$ 1.269,00			

MENSUALIDAD AD 12 HORAS DIURNA	VALORES DTO 763/2014	IPC 2016	INCREMENTO 2016	NUEVAS TARIFAS	TARIFA CORREGIDA	
ESPECIAL	\$ 155.000,00	5,75%	\$ 8.912,50	\$ 163.912,50		
PRIMERA	\$ 135.000,00	5,75%	\$ 7.762,50	\$ 142.762,50		
SEGUNDA	\$ 125.000,00	5,75%	\$ 7.187,50	\$ 132.187,50		
TERCERA	\$ 105.000,00	5,75%	\$ 6.037,50	\$ 111.037,50		
UNICA	\$ 61.400,00	5,75%	\$ 3.530,50	\$ 64.930,50		

MENSUALIDAD AD 12 HORAS NOCTURNA	VALORES DTO 763/2014	IPC 2016	INCREMENTO 2016	NUEVAS TARIFAS	TARIFA CORREGIDA	
ESPECIAL	\$ 145.000,00	5,75%	\$ 8.337,50	\$ 153.337,50		
PRIMERA	\$ 135.000,00	5,75%	\$ 7.762,50	\$ 142.762,50	\$ 143.000,00	SE INCREMENTA PORQUE NOCTURNA DEBE SER SUPERIOR Y EN ANTERIOR DECRETO LAS IGUALARON
SEGUNDA	\$ 125.000,00	5,75%	\$ 7.187,50	\$ 132.187,50	\$ 133.000,00	SE INCREMENTA PORQUE NOCTURNA DEBE SER SUPERIOR Y EN ANTERIOR DECRETO LAS IGUALARON
TERCERA	\$ 105.000,00	5,75%	\$ 6.037,50	\$ 111.037,50	\$ 112.000,00	SE INCREMENTA PORQUE NOCTURNA DEBE SER SUPERIOR Y EN ANTERIOR DECRETO LAS IGUALARON
UNICA	\$ 61.400,00	5,75%	\$ 3.530,50	\$ 64.930,50	\$ 66.000,00	SE INCREMENTA PORQUE NOCTURNA DEBE SER SUPERIOR Y EN ANTERIOR DECRETO LAS IGUALARON

MENSUALIDAD AD 24 ... HORAS NOCTURNA	VALORES DTO 763/2014	IPC 2016	INCREMENTO 2016	NUEVAS TARIFAS	TARIFA CORREGIDA
	ESPECIAL	\$ 300.000,00	5,75%	\$ 17.250,00	\$ 317.250,00
PRIMERA	\$ 270.000,00	5,75%	\$ 15.525,00	\$ 285.525,00	
SEGUNDA	\$ 250.000,00	5,75%	\$ 14.375,00	\$ 264.375,00	
TERCERA	\$ 210.000,00	5,75%	\$ 12.075,00	\$ 222.075,00	
UNICA	\$ 123.000,00	5,75%	\$ 7.072,50	\$ 130.072,50	